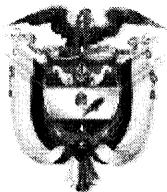


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00371-00
Demandante(s):	Lucelly García Hernández
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Tema:	Reconocimiento pensión de sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 9 de julio del 2019

Hora inicio: 4:03 p.m.

Hora fin: 4:13 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Lucelly García Hernández
Apoderado(a): Dra. Diana Marcela Martínez Leiva
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Apoderado(a): Dr. Christian Camilo Sánchez Perdomo
Rep. Legal: Adriana María Guzmán Rodríguez
Mín. Público: Dr. Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Instalación y registro de asistencia

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 9 de julio de 2019, siendo las 4:03 de la tarde. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes la demandante, su apoderada y el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Auto de sustanciación: Reconocimiento de personería adjetiva

De conformidad con lo previsto en el art. 75 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada al profesional del derecho Christian Camilo Sánchez Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.533.092 y T.P. 310.456 del C.S.J., en los términos y para los fines consignados en el memorial poder de sustitución.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, para lo cual resulta relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituye una de las etapas más importantes dentro de esta audiencia.

Empero lo anterior ante las manifestaciones de las partes se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a otra etapa de la audiencia.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

De los hechos objeto de litigio, se propone a las partes excluir del debate probatorio los siguientes hechos objeto de controversia:

- **DEL HECHO DECIMOSEGUNDO:** Que el señor Ricardo Moreno Palma (q.e.p.d) nació el 04 de agosto de 1953.
- **DEL HECHO DECIMOTERCERO:** Que el señor Ricardo Moreno Palma (q.e.p.d) durante su vida laboral cotizó 429.29 semanas al extinto Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, según reporte del 14 de noviembre de 2017 expedido por la demandada.
- **DEL HECHO DECIMOQUINTO:** Que el señor Ricardo Moreno Palma (q.e.p.d) falleció el 25 de junio de 2009.
- **DEL HECHO VIGESIMOSEGUNDO:** Que se presentó reclamación administrativa el 02 de marzo de 2018 ante Colpensiones para solicitar el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de la parte actora.
- **DEL HECHO VIGESIMOTERCERO:** Que Colpensiones mediante resolución No. SUB 123661 del 08 de mayo de 2018, negó la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes.

Por lo tanto, corresponde a este Juzgado resolver los siguientes PROBLEMAS JURÍDICOS:

- Corresponde a este Despacho establecer si el señor Ricardo Moreno Palma (q.e.p.d.) dejó causado el derecho a la pensión de sobrevivientes.
- En caso afirmativo, se deberá determinar si la accionante es beneficiaria del derecho a la pensión de sobrevivientes como compañera permanente. De ser así, se determinará el valor

de la mesada pensional, el número de mesadas y el valor del retroactivo, si a ello hubiere lugar, y si tiene derecho a intereses moratorios y la indexación.

Así mismo se estudiarán las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, y que denominó:

- FALTA DE LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES
- PRESCRIPCIÓN

De igual forma, las propuestas por el señor Agente del Ministerio Público de:

- PRESCRIPCIÓN PARCIAL
- INCOMPATIBILIDAD DE INTERESES MORATORIOS E INDEXACIÓN

Se le concede el uso de la palabra a las partes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Esta decisión se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de demanda y que obran a folios 9 a 23 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

Testimoniales:

Se recepcionaran los testimonios de:

- Martha Cecilia Luna
- Gilma Moreno
- Olga Lucia Niño
- Libardo Barrios

POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales:

Se tendrán como tales, los documentos presentados con la contestación a la demanda y que obran a folios 42 al 47 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la demandante Lucelly García Hernández, en audiencia de trámite y juzgamiento.

MINISTERIO PÚBLICO

Teniendo en cuenta que la parte demandada no aportó con el escrito de contestación de la demanda el expediente administrativo, a favor del señor Agente del Ministerio Público se

decreta dicha prueba. Por lo tanto, la parte demandada deberá aportar si aún no lo hubiere hecho, la carpeta administrativa del difunto, en la que obre la solicitud de reconocimiento de pensión de sobrevivientes de la demandante.

PRUEBAS DE OFICIO

Para el completo esclarecimiento de los hechos debatidos en el proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S. se decreta como pruebas de oficio las siguientes:

1. Se requiere a la Secretaría para que oficie a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remita certificación de los hijos que aparecen registrados por el señor RICARDO MORENO PALMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.217.424.
2. Se requiere a la parte actora para que, si aún no lo hubiere hecho, aporte copia auténtica del registro civil de nacimiento de ella y del causante RICARDO MORENO PALMA y copia auténtica del registro civil de defunción.
3. Se requiere a la parte demandada para que, si aún no lo hubiere hecho, aporte copia de la investigación administrativa efectuada para resolver sobre la prestación por muerte incoada por la demandante.
4. Por Secretaría, en caso de no haberse efectuado, oficiase a la Notaría Primera del Circuito Notarial de Ibagué, para que expida copia de la escritura pública No. 2731 de 2013 y a la Notaría Tercera del mismo Circuito Notarial para que expida copia de la escritura pública No. 3418 de 2013.

Esta decisión se notifica en estrados.

Auto de sustanciación: fija fecha de audiencia de trámite y juzgamiento

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S. se fija el día 3 de octubre de 2019 a las 3:00 p.m.

Decisión notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.